



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0780.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00099 00

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo, con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley 675 del 2001 y de cara al presupuesto de la legitimación en la causa por activa, la parte demandante deberá indicar en la demanda y en el poder conferido que actúa en calidad de administrador de la Propiedad Horizontal, aportando el acta mediante la cual se le designó tal calidad al interior de la misma.
2. De conformidad con el artículo 382 del C.G.P. en concordancia con el artículo 53 ibídem, deberá dirigirse la demanda en contra de la entidad, esto es, la PH Parque Residencial Guaduales Etapa I, puesto que la Asamblea General carece de personalidad jurídica y, por ende, de capacidad para ser parte dentro del proceso.
3. Se deberán precisar con claridad las razones fácticas que motivan la solicitud de impugnación del acta de asamblea, de conformidad con la Ley 675 de 2001, y el vicio en que se incurre en la misma para que su consecuencia jurídica sea la nulidad, concretando las decisiones adoptadas por la asamblea y que se estiman como conculcadoras de las prescripciones legales, indicando cuáles y en qué manera lo hacen, toda vez que si bien se señala en los fundamentos normativos, no se fundamenta fácticamente por qué la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento es la nulidad.

RADICADO N°. 2021-00099-00

4. Adecuará las pretensiones de la demanda en el sentido de identificar el acta objeto de impugnación de manera completa, las decisiones que pretende sean declaradas nulas en dicha acta y los vicios en que se incurrieron en las mismas para que genere como consecuencia la nulidad.

5. Indicará si a la fecha ya fue inscrita el acta objeto de impugnación, en caso negativo señalará el por qué no ha sido inscrita; en caso afirmativo indicará en qué fecha fue inscrita y allegará constancia de ello.

6. Conforme preceptúa el núm. 4 del art. 82 del C. G. del Proceso adicionará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de forma diáfana cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea extraordinaria realizada el día 28 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer por qué la consecuencia jurídica de éstos es la nulidad, atendiendo a que en los hechos de la demanda no se especifica los vicios en que se incurrió en el acta objeto de impugnación, ni tampoco por qué la consecuencia jurídica de los mismos es la nulidad.

7. Fundamentará fácticamente cada una de las pretensiones de la acción, en especial el por qué el acta de asamblea llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2020, adolece de nulidad, esto es, indicando su fundamento jurídico y señalando con precisión cuáles son las causales que se han tipificado para generar dicha consecuencia jurídica, pues en caso de que no sea ésta deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

8. Allegará nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, en el que se relacione de manera clara y precisa el asunto, esto es, se indique de manera completa el acta objeto de impugnación con número y fecha, guardando relación con las pretensiones de la demanda, debiendo igualmente identificar la parte demandada en el mismo (Artículo 74 del C. G. del P.), toda vez que en el poder allegado no se identifica en contra de quién se dirige la acción, ni tampoco el acta que es objeto de impugnación.

9. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el nuevo poder que se allegue se deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RADICADO N°. 2021-00099-00

10. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá acreditar el correspondiente mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder por el demandante o la correspondiente presentación personal ante Notaria.

11. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar con precisión el domicilio de las partes y su número de identificación, ello atendiendo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.

12. Relacionará y especificará cada documento aportado como material probatorio, puesto que se enuncian de manera general y no comprenden la totalidad de documentación remitida en formatos PDF y audio. (numeral 6° del artículo 82 ibídem)

En específico, deberá indicar lo que se pretende probar con cada uno de los audios aportados con la demanda, y el nombre de las personas que allí intervienen.

13. Indicará en la solicitud de prueba testimonial el objeto de la misma y la dirección electrónica de cada testigo, ello de conformidad con el numeral 6° del artículo 82 en concordancia con el artículo 212 del C.G.P.

14. Incluirá un acápite de competencia, en cuanto al factor territorial de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del C. G. del P.

15. De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

16. Incluirá en el escrito de demanda lo expuesto en los documentos anexos a la misma, relativos a la tacha de falsedad y a la solicitud de suspensión provisional del acta de asamblea que se pretende impugnar.

17. Fundamentará la solicitud de suspensión provisional del acta de asamblea que se pretende impugnar, de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P.

RADICADO N°. 2021-00099-00

18. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante actualizado, con una expedición no mayor a un (1) mes, respecto de la fecha de presentación de la demanda.

19. Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con él envió mediante correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de manera simultánea a la presentación de la misma. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

20. Indicará la dirección electrónica para efecto de notificación de las partes.

21. Aportará el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad - Somos Administración en P.H. S.A.S.-.

22. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) días para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

RADICADO N°. 2021-00099-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página web de la rama judicial el 05 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0204bae6f8154b15d833624ce2cb8047a54bfc182b2c35309f79224e7a1615
8b**

Documento generado en 04/05/2021 10:33:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**